

EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, LA INGENIERO CIVIL **ANAHÍ GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL ITIFE**”, Y LA POR OTRA PARTE EL CIUDADANO **SANTIAGO TORRES JIMÉNEZ**, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE **TOJS9012308P6**, CON DOMICILIO UBICADO EN PRIVADA ENE NÚM. 4, COL. SANTIAGO TEPETICPAC, TOTOLAC, TLAX. C.P. 90163. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”

DECLARACIONES

I.- “DEL ITIFE”

- A. QUE EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NÚMERO 26 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- B. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE “*EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES*”, CONFORME AL PROGRAMA **ESCUELAS AL CIEN**.
- C. QUE LA INGENIERO ANAHÍ GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN EL MISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- D. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN CALLE LIRA Y ORTEGA NÚMERO CUARENTA Y DOS, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 90000, TLAXCALA, TLAXCALA.
- E. QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y/O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA FÍSICA CON CONOCIMIENTOS EN ARQUITECTURA, URBANISMO, INGENIERÍA CIVIL, INSPECCIÓN EN EDIFICIOS, LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO Y ELABORACIÓN DE MAPAS; POR LO QUE HA DETERMINADO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

I.I. "DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

- A. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS FACULTADES, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y QUE LOS DATOS PERSONALES ASENTADOS EN EL PROEMIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SON FIDEDIGNOS.
- B. QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO, ASÍ COMO A LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, Y QUE NO SE ACIERTA EN ALGUNA SITUACIÓN QUE PUDIERA GENERAR CONFLICTO DE INTERESES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- C. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA REALIZAR LA ENCOMIENDA DEL "ITIFE".
- D. CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS Y MEDIOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

"EL ITIFE" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES" DECLARAN QUE ES DE SU FIRME VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS DE LAS ENCOMIENDAS

PRIMERA.- "EL ITIFE" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" A PROPORCIONAR SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN LAS ENCOMIENDAS ESPECIFICADAS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES INCISO E.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" SE PRECISA A APLICAR SU CAPACIDAD Y SUS CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE "EL ITIFE", ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" DESEMPEÑARÁ DE MANERA PERSONAL E INDEPENDIENTE SUS ACTIVIDADES, POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

DE LAS OBLIGACIONES

CUARTA.- "EL ITIFE" SE OBLIGA A RETRIBUIR PREVIA LA ENTREGA DE LOS INFORMES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ÚNICAMENTE LA PERCEPCIÓN POR CONCEPTOS DE HONORARIOS LA CANTIDAD DE **\$10,791.20 (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**, MISMOS QUE INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL ITIFE REALIZARÁ LA RETECIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO

SOBRE LA RENTA, CUANTÍA QUE SERÁ PAGADERA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

QUINTA.- EL “PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EMITIR UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) PREVIO A LA COMISIÓN; SIENDO ASÍ QUE ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR, FACULTA A “EL ITIFE” PARA QUE LE RETENGA LOS PAGOS A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE CUMPLAN TALES OMISIONES.

SEXTA.- EL “PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” SE OBLIGA A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES CON HONESTIDAD, LEALTAD, EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD, ACORDE A LOS OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO BASE.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN

OCTAVA- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VALIDEZ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL **1 AL 31 DE ENERO**, ACLARANDO QUE “EL ITIFE” EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTA Y SIN NECESIDAD QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

ASIMISMO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” PODRÁ DAR POR CONCLUIDO DICHO CONTRATO CON “EL ITIFE” DE MANERA AUGURADA Y PREVIO AVISO POR ESCRITO CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, AL CONVENIR CON SUS INTERESES PERSONALES.

RECORDANDO QUE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE NO TENDRÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR SER UN CONTRATO MERAMENTE DE CARÁCTER CIVIL; POR LO QUE PARA SU

RENOVACIÓN SE TENDRÁ QUE EFECTUAR LA ELABORACIÓN Y FIRMA DE UNO NUEVO.

DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN

NOVENA.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN LAS SIGUIENTES:

- I. POR MUTUO CONSENTIMIENTO;
- II. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- III. POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;
- IV. POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR "EL ITIFE";
- V. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL ITIFE" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;
- VI. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL ITIFE" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- VII. SI SE COMPRUEBA QUE LA PROTESTA A QUE SE REFIERE LAS DECLARACIONES B Y C, SE REALIZARON CON FALSEDADE
- VIII. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO;
- IX. POR LA FINALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA "EL ITIFE", COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APOORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

DECIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA

MAYOR QUE LE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS SUPUESTOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DEL RÉGIMEN POR SERVICIOS PROFESIONALES

DÉCIMA PRIMERA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ITIFE" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA DE ESTE INSTRUMENTO LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASIMISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR NI DE BASE NI DE CONFIANZA PARA LOS EFECTOS LEGALES Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 11.

DE LA COMPETENCIA E INTERPRETACIÓN

DECIMA SEGUNDA.- EL "ITIFE Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO 1, DE LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL CAPÍTULO NÚMERO DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES EN SU ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA Y RENUNCIAN A